

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA; PRESENTADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090166024000949.

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166024000949, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDOS

1. El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 090166024000949, consistente en:

“Solicito, a través de medios electrónicos la documentación siguiente:

1. *Versión pública de los oficios generados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México del año 2023 y del año 2024 (este último con corte al 24 de octubre);*
2. *Versión pública de los oficios generados por la Presidencia del Consejo General en el año 2023 y en el año 2024 (este último con corte al 24 de octubre);*
3. *Versión pública de los oficios generados por la Presidencia del Consejo General con valores secundarios del año 2020*

Información complementaria

De conformidad con el Catálogo de Disposición Documental para Áreas Centrales visible en la página https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comites/coteciad/2022/IECMCOTECIAD_08_ORD_05_311022_Catalogo.pdf. (sic).



2. La Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) turnó la solicitud el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro a diversas áreas, por estar relacionada con el ámbito de sus funciones, entre ellas a la Secretaría Ejecutiva.
3. El seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva solicitó la ampliación del término legal para dar respuesta a la solicitud de información pública referida.
4. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la UT del Instituto Electoral, mediante oficio IECM/SE/UT/1060/2024, notificó a la persona solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la referida solicitud.
5. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia (Comité) la clasificación de la información como reservada, respecto de la solicitud de acceso a la información pública 090166024000949, en virtud de que dentro de la documentación que se solicita, se advirtió que 117 oficios se encuentran vinculados con diversos procedimientos, ya sean judiciales, o bien, seguidos en forma de juicio ante órganos jurisdiccionales y/o ante la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, en los que no se ha emitido resolución o bien, la misma no ha causado estado, por lo cual no resulta posible proporcionar dicha información.
6. La Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral en su carácter de Secretaria Técnica del Comité, mediante oficio IECM/SCT/39/2024, del quince de noviembre de dos mil veinticuatro, remitió a la Presidencia de este Comité el proyecto de resolución, mediante el cual propone analizar el asunto y, en su caso, confirmar la clasificación de la información como reservada, para estar en condiciones de atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166024000949.

7. El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité en su Segunda Sesión Urgente conoció el proyecto mencionado y emitió la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a los artículos 90, fracciones II y IX, 169, 173, 174, 176 fracción I, 183 fracciones V y VII, 184 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); así como, 32, 33, 34, 42, 70 y 72 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento de Transparencia), 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Comité está facultado para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que propongan las personas titulares de área, conforme al procedimiento establecido para tal efecto en la norma. En ese sentido, el Comité es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; sin embargo, dicho derecho no es absoluto, sino que tiene límites, lo que conlleva a la obligación de las autoridades para mantener en reserva o bajo la condición de confidencialidad la información en su poder que se encuentre en los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia.

En el caso particular, cabe precisar lo establecido en el artículo 6 fracción XXVI de la Ley de Transparencia, en el sentido de qué se entiende por información reservada, la cual corresponde a la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley.

En ese entendido, los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 183, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia establecen, respectivamente lo siguiente:

“Artículo 6...

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*

“Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. *Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*

VII. *Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener...”*

De igual forma, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos Generales), señalan los criterios para clasificarla, siendo en el caso particular aplicable los numerales Primero, Trigésimo y Trigésimo Tercero, que establecen lo siguiente:

“PRIMERO. *Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.*

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

TRIGÉSIMO. *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. *Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

TRIGÉSIMO TERCERO. *Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

En este sentido, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral propuso la **clasificación de 117 oficios** como información reservada, al estar vinculados con diversos expedientes

conformados con motivo de procedimientos, ya sean judiciales, o bien, administrativos seguidos en forma de juicio, ante órganos jurisdiccionales y/o ante la Contraloría Interna e instancias ejecutivas de este órgano electoral, en los que no se ha emitido la respectiva determinación o resolución, o bien, la misma no ha causado estado.

Cabe señalar que, en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, fueron emitidos en el periodo que se solicita, un universo de 10,963 oficios, de los que corresponden al año 2023 un total de 3,234 y al año 2024, hasta el 24 de octubre, un total de 7,729; de los cuales, este Comité únicamente se pronunciará respecto de los 117 oficios en los que se solicitó su clasificación como reservada, por estar vinculados con diversos expedientes conformados con motivo de procedimientos judiciales, o bien, seguidos en forma de juicio; quedando bajo la responsabilidad del área responsable, la atención del resto de la información motivo de la presente solicitud.

En ese sentido se transcribe la solicitud en la parte que interesa, al tenor siguiente:

“...con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 21, 24, fracción II, 174, 175, y 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 84 y 86, fracción XIX, numeral 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como 34, 36, 37, 38, 39 y 42 del Reglamento de este Instituto Electoral en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento de Transparencia), se informa lo siguiente:

Con relación a la presente solicitud, y conforme a la información proporcionada por la Subdirección de Oficialía de Partes y Gestión del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se informa que el número total de “...oficios generados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México del año 2023 y del año 2024 (este último con corte al 24 de octubre)...”, es el siguiente:

ANUALIDAD	TOTAL DE OFICIOS
2023	3,234
2024 (hasta el 24 de octubre)	7,729
TOTAL	10,963

En este contexto, cabe señalar que de manera preponderante dichos oficios fueron signados de forma autógrafa y se encuentran físicamente en los archivos del IECM, por lo que en principio no resulta posible atender la modalidad elegida por la persona solicitante, debido a que se tendrían que realizar trabajos de búsqueda y procesamiento de dichos documentos para su digitalización, lo cual podría generar a la Secretaría Ejecutiva de



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento. Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento.

este Instituto Electoral, en particular, a la Subdirección de Oficialía de Partes y Gestión, incluso el dejar de atender actividades sustanciales de este Instituto.

Es preciso señalar que, dentro de ese universo de oficios, existen 117..., los cuales, conforme a la información proporcionada por la referida Subdirección de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se encuentran vinculados con diversos procedimientos, ya sea judiciales, o bien, seguidos en forma de juicio ante órganos jurisdiccionales locales y federales, y ante la Contraloría Interna del IECM, en los que no se ha emitido una determinación o bien, la misma no ha causado estado:

ANUALIDAD	OFICIOS GENERADOS	MENOS LOS VINCULADOS A PROCEDIMIENTOS	TOTAL DE OFICIOS
2023	3,234	4	3,230
2024 (hasta el 24 de octubre)	7,729	113	7,616
TOTAL	10,963	117	10,846

Adicionalmente, se informa que el Comité de Transparencia del IECM, el pasado 27 de septiembre, mediante resolución IECM-CT-RS-07/2024, determinó clasificar como información reservada diversos oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva, de los cuales 2 de ellos... aún están relacionados con procedimientos relativos a pláticas conciliatorias que dieron lugar a la apertura de procedimientos paraprocesales ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y que están pendientes de resolución, lo cual modifica el número total de oficios a los que puede tener acceso la persona solicitante en los términos planteados, a saber:

ANUALIDAD	SUBTOTAL DE OFICIOS	MENOS LOS VINCULADOS A PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES	TOTAL DE OFICIOS
2023	3,230	0	3,230
2024 (hasta el 24 de octubre)	7,616	2	7,614
TOTAL	10,846	2	10,844

Por lo anterior, dado que dentro de la mencionada documentación que se solicita se advierte que 117 oficios se encuentran vinculados con diversos procedimientos, ya sean judiciales, o bien, seguidos en forma de juicio ante órganos jurisdiccionales y/o ante la Contraloría Interna del IECM, en los que no se ha emitido resolución o bien, la misma no ha causado estado, se estima que no resulta posible en este momento proporcionar dicha información; por lo tanto, conforme a lo establecido en los artículos 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, así como 42 del Reglamento de Transparencia, se solicita proponer al Comité de Transparencia de este Instituto la clasificación de la referida información objeto de la presente solicitud, consistente en **los 117 oficios mencionados, como reservada de manera total...**”.

De lo anterior, se desprende que la Secretaría Ejecutiva para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 090166024000949, analizó la

documentación requerida en los periodos de interés, advirtiendo que 117 oficios que obran en sus archivos se encuentran vinculados de manera directa con distintas controversias judiciales y/o administrativas, donde no se ha emitido una determinación o sentencia, o bien, esta no ha causado estado, por lo que se solicitó en términos del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, la clasificación de los 117 oficios como información reservada.

De ahí que este Comité es competente para pronunciarse respecto a la clasificación de tales oficios, y que forman parte de la información solicitada por la persona peticionaria, mientras que la respuesta a los demás puntos de la solicitud será responsabilidad del área que resguarda la información.

Derivado de lo anterior, el Comité advierte que se encuentra acreditada la prueba de daño señalada en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, conforme a los argumentos siguientes:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

De llegarse a conocer dicha información generaría un perjuicio significativo al interés público, ya que la documentación solicitada a que se ha hecho referencia constituye constancias que se encuentran vinculadas con procedimientos judiciales y/o procedimientos seguidos en forma de juicio, los cuales continúan su etapa de investigación, no se ha emitido una determinación o resolución, o en su caso, estas no han causado estado.

Por ello, el dar a conocer la información solicitada antes de la emisión de una resolución definitiva en los respectivos expedientes, no abona a los principios de certeza, debido proceso, presunción de inocencia y transparencia, por ello, se considera que la información solicitada corresponde con información reservada; habida cuenta que, los 117 oficios mencionados, se encuentran vinculados de manera directa con distintas controversias judiciales y/o administrativas.

En efecto, se trata de oficios vinculados con expedientes que se encuentran siendo sustanciados, en su etapa de investigación, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y la Contraloría Interna de este órgano electoral, o bien, en sustanciación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y órganos jurisdiccionales del orden federal; por lo que dichos oficios están relacionados con asuntos o procedimientos en los cuales se pretenden hacer valer pretensiones que se encuentran supeditadas aun a la valoración de un órgano jurisdiccional o resolutor, conforme se precisan a continuación:

- a) **99 oficios** están relacionados con quejas promovidas ante el IECM, cuyos expedientes se encuentran aún en la etapa de sustanciación, ya sea a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de este Instituto Electoral o ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mismos que están pendientes de que se emita alguna determinación o resolución, o bien, está última aún no ha causado estado, siendo estos:

	OFICIO	FECHA	ASUNTO
1	IECM/SE/202/2024	18/01/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/21/2024
2	IECM/SE/236/2024	20/01/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/26/2024
3	IECM/SE/349/2024	30/01/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/44/2024
4	IECM/SE/381/2024	07/02/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/45/2024
5	IECM/SE/501/2024	09/02/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/64/2024
6	IECM/SE/510/2024	09/02/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/73/2024
7	IECM/SE/511/2024	09/02/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/74/2024
8	IECM/SE/512/2024	09/02/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/75/2024
9	IECM/SE/557/2024	13/02/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/89/2024
10	IECM/SE/558/2024	13/02/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/90/2024

	OFICIO	FECHA	ASUNTO
11	IECM/SE/559/2024	13/02/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/91/2024
12	IECM/SE/599/2024	16/02/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/95/2024
13	IECM/SE/618/2024	16/02/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/96/2024
14	IECM/SE/679/2024	20/02/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/104/2024
15	IECM/SE/1430/2024	16/03/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA CUYO EXPEDIENTE FUE REMITIDO AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL IECM/QNA/427/2024
16	IECM/SE/1664/2024	25/03/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/461/2024
17	IECM/SE/1921/2024	30/03/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/508/2024
18	IECM/SE/2574/2024	14/04/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/666/2024
19	IECM/SE/2805/2024	17/04/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/735/2024
20	IECM/SE/2935/2024	19/04/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/810/2024
21	IECM/SE/3075/2024	23/04/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/859/2024
22	IECM/SE/3287/2024	29/04/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/911/2024
23	IECM/SE/4014/2024	03/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1140/2024
24	IECM/SE/3647/2024	03/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1057/2024
25	IECM/SE/3682/2024	04/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1068/2024
26	IECM/SE/3892/2024	08/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1089/2024
27	IECM/SE/4007/2024	09/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1133/2024
28	IECM/SE/4008/2024	09/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1134/2024
29	IECM/SE/4015/2024	09/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1141/2024
30	IECM/SE/4077/2024	10/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1164/2024
31	IECM/SE/4078/2024	10/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1165/2024
32	IECM/SE/4080/2024	10/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1167/2024
33	IECM/SE/4089/2024	10/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1168/2024





	OFICIO	FECHA	ASUNTO
34	IECM/SE/4133/2024	11/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1180/2024
35	IECM/SE/4135/2024	11/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1184/2024
36	IECM/SE/4187/2024	13/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1196/2024
37	IECM/SE/4241/2024	13/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1212/2024
38	IECM/SE/4245/2024	13/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1216/2024
39	IECM/SE/4246/2024	13/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1217/2024
40	IECM/SE/4247/2024	13/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1218/2024
41	IECM/SE/4248/2024	13/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1219/2024
42	IECM/SE/4249/2024	13/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1220/2024
43	IECM/SE/4256/2024	13/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1227/2024
44	IECM/SE/4257/2024	13/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA CUYO EXPEDIENTE FUE REMITIDO AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL IECM/QNA/1228/2024
45	IECM/SE/4287/2024	14/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1236/2024
46	IECM/SE/4290/2024	14/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1238/2024
47	IECM/SE/4354/2024	14/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1254/2024
48	IECM/SE/4374/2024	14/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1256/2024
49	IECM/SE/4375/2024	14/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1257/2024
50	IECM/SE/4376/2024	14/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1258/2024
51	IECM/SE/4377/2024	14/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1259/2024
52	IECM/SE/4378/2024	14/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1260/2024
53	IECM/SE/4379/2024	14/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1261/2024
54	IECM/SE/4380/2024	14/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1262/2024
55	IECM/SE/4381/2024	14/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1263/2024
56	IECM/SE/4453/2024	15/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1294/2024



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA

IECM-CT-RS-09/2024

	OFICIO	FECHA	ASUNTO
57	IECM/SE/4454/2024	15/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1295/2024
58	IECM/SE/4455/2024	15/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1296/2024
59	IECM/SE/4456/2024	15/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1297/2024
60	IECM/SE/4457/2024	15/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1298/2024
61	IECM/SE/4459/2024	15/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1300/2024
62	IECM/SE/4461/2024	15/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1302/2024
63	IECM/SE/4463/2024	15/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1304/2024
64	IECM/SE/4465/2024	15/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1306/2024
65	IECM/SE/4467/2024	15/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1308/2024
66	IECM/SE/4478/2024	15/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1309/2024
67	IECM/SE/4511/2024	16/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1315/2024
68	IECM/SE/4512/2024	16/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1316/2024
69	IECM/SE/4513/2024	16/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1317/2024
70	IECM/SE/4514/2024	16/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1318/2024
71	IECM/SE/4515/2024	16/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1319/2024
72	IECM/SE/4529/2024	16/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1333/2024
73	IECM/SE/4533/2024	16/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1337/2024
74	IECM/SE/4545/2024	16/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1340/2024
75	IECM/SE/4558/2024	16/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1343/2024
76	IECM/SE/4596/2024	17/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1351/2024
77	IECM/SE/4605/2024	17/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1356/2024
78	IECM/SE/4609/2024	17/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1357/2024
79	IECM/SE/4610/2024	17/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1361/2024
80	IECM/SE/4611/2024	17/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1382/2024



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

25 AÑOS
FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA

IECM-CT-RS-09/2024

	OFICIO	FECHA	ASUNTO
81	IECM/SE/4613/2024	17/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1364/2024
82	IECM/SE/4593/2024	17/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM/QNA/1348/2024
83	IECM/SE/4718/2024	20/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM-QNA/1406/2024
84	IECM/SE/4811/2024	21/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM-QNA/1426/2024
85	IECM/SE/4874/2024	22/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA CUYO EXPEDIENTE FUE REMITIDO AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL IECM-QNA/1440/2024
86	IECM/SE/4960/2024	22/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM-QNA/1469/2024
87	IECM/SE/4962/2024	22/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM-QNA/1471/2024
88	IECM/SE/5194/2024	25/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA CUYO EXPEDIENTE FUE REMITIDO AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL IECM-QNA/1515/2024
89	IECM/SE/5174/2024	27/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM-QNA/1530/2024
90	IECM/SE/5176/2024	27/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM-QNA/1532/2024
91	IECM/SE/5181/2024	27/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM-QNA/1537/2024
92	IECM/SE/5182/2024	27/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM-QNA/1538/2024
93	IECM/SE/5187/2024	27/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM-QNA/1543/2024
94	IECM/SE/5753/2024	31/05/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA CUYO EXPEDIENTE FUE REMITIDO AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL IECM-QNA/1674/2024
95	IECM/SE/6109/2024	06/06/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA CUYO EXPEDIENTE FUE REMITIDO AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL IECM-QNA/1726/2024
96	IECM/SE/6672/2024	16/07/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA CUYO EXPEDIENTE FUE REMITIDO AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL IECM-QNA/1744/2024
97	IECM/SE/7305/2024	31/08/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM-QNA/1754/2024
98	IECM/SE/7363/2024	06/09/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM-QNA/1755/2024
99	IECM/SE/7470/2024	20/09/24	PROCEDIMIENTO VINCULADO CON UNA QUEJA IECM-QNA/1760/2024

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

b) **9 oficios** están relacionados con procedimientos de los que conoce la Contraloría Interna del IECM, vinculados con procedimientos sancionadores, así como de presuntas responsabilidades administrativas en contra de personas funcionarias de este Instituto, cuyos expedientes son sustanciados por dicho órgano de control interno, para determinar en diversos casos el actuar de personas servidoras públicas de este Instituto Electoral, siendo estos:

	OFICIO	FECHA	ASUNTO O EXPEDIENTE
1	IECM/SE/562/2023	29/03/23	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CI/PRA/08/2022
2	IECM/SE/1848/2023	24/08/23	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CI/PRA/08/2022
3	IECM/SE/1977/2023	12/09/23	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CI/EIPR/14/2023
4	IECM/SE/693/2024	21/02/24	PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR IECM-UTAJ/SE/PLS/04/2023
5	IECM/SE/6459/2024	27/06/24	SE PRESENTÓ ESCRITO DE DENUNCIA PARA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
6	IECM/SE/6619/2024	15/07/24	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CI/EIPR/29/2023 Relacionado con: PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR IECM-UTAJ/SE/PLS/16/2022
7	IECM/SE/7035/2024	07/08/24	SE PRESENTÓ ESCRITO DE DENUNCIA PARA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
8	IECM/SE/7617/2024	10/10/24	SE PRESENTÓ ESCRITO DE DENUNCIA PARA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



9	IECM/SE/7621/2024	11/10/24	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IECM-SCG/PE/053/2024 (IECM-QNA/911/2024)
---	-------------------	----------	--

- c) **5 oficios** están vinculados con un Juicio Especial de Fianzas, radicado bajo el número de expediente 357/2014, seguido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en contra de una persona moral, cuya cadena impugnativa aún sigue su curso; por lo que la resolución emitida en su momento en primera instancia aún no ha causado estado; siendo que el expediente se encuentra aún sub judice ante un órgano jurisdiccional del orden federal en la vía de amparo, mismos que se relacionan a continuación:

	OFICIO	FECHA	EXPEDIENTE VINCULADO
1	IECM/SE/2982/2023	28/11/23	AMPARO INDIRECTO 617/2024
2	IECM/SE/6329/2024	14/06/24	
3	IECM/SE/6479/2024	01/07/24	
4	IECM/SE/6868/2024	30/07/24	
5	IECM/SE/7654/2024	16/10/24	

- d) **4 oficios** se encuentran vinculados con diversos medios de impugnación cuyos expedientes judiciales se encuentran en la etapa de sustanciación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mismos que continúan pendientes de resolución, o bien, esta última no ha causado estado, siendo estos:

	OFICIO	FECHA	EXPEDIENTE VINCULADO
1	IECM/SE/6723/2024	11/10/24	IECM-JP49/2024
2	IECM/SE/7638/2024	15/10/24	IECM-JE202/2024
3	IECM/SE/7639/2024	15/10/24	IECM-JE203/2024
4	IECM/SE/7719/2024	24/10/24	IECM-JE204/2024

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Por lo anterior, el proporcionar esta información relacionada con expedientes cuya investigación, sustanciación o determinación aún no es definitiva, y que continua siendo analizada por una autoridad juzgadora o resolutora, puede generar un señalamiento respecto de una materia o pretensión sobre la que deberá resolver y/o pronunciarse una instancia jurisdiccional o administrativa, pudiéndose vulnerar los principios de certeza y secrecía procesal, al no existir una resolución o determinación firme que ponga fin al procedimiento de que se trate.

Además, el divulgar la información, podría implicar sanciones determinadas en la Ley de Transparencia, a las personas servidoras públicas encargadas de resguardar la información contenida o vinculada con expedientes que se encuentran en su etapa de sustanciación o resolución ante la autoridad correspondiente, hasta en tanto la misma no cause estado, de conformidad con el artículo 264 fracción IV de la Ley de Transparencia y 49, fracción V de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;”

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Sobre el particular, no obstante el principio de máxima publicidad en el que se privilegia el conocimiento de la información, en el presente caso, al tratarse de solicitud de constancias que se encuentran relacionadas con diversos procedimientos judiciales y otros más seguidos en forma de juicio, en los que todavía no se ha resuelto la controversia de forma definitiva, o bien, las resoluciones aún no han causado estado, se considera debe prevalecer la total autonomía en las determinaciones o pronunciamientos que a la postre emita el órgano jurisdiccional o administrativo que los conoce.

Por lo que la divulgación de tal información no restringe el interés público de conocerla y deberá declararse su clasificación como reservada, hasta en tanto no se emita una resolución o determinación que cause estado en cada caso; a fin de evitar que existan factores externos que puedan incidir en el juzgador o resolutor al proporcionar dichas constancias, y pueda violentarse el principio de imparcialidad que este último debe cumplir.

A mayor abundamiento, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, apartado D, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que toda la información es pública y sólo podrá ser reservada de manera temporal y por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Federal y las leyes.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

como para la Elaboración de Versiones Públicas, es de indicar que no posible la entrega de la información solicitada, en virtud que se acreditan los siguientes elementos:

“I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

...”

Por lo anterior, en el caso particular, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información precisada, supera el interés público general de que se difunda, dado que en los expedientes vinculados con los citados oficios, aún no existe un pronunciamiento judicial o administrativo mediante el cual se determine la validez o legalidad de cada conducta o acto de autoridad de los que se encuentran conociendo las personas juzgadoras o resolutoras en cada caso, o bien, esta no ha causado ejecutoria; por lo que se estima necesario proponer al Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación de la referida información objeto de la presente solicitud, como reservada, en acatamiento a la normativa atinente. En particular a las hipótesis del artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia.

Por tanto, en el caso concreto, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información precisada, supera el interés público general de que se difunda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, se señala que la limitación de información se ajusta al principio de proporcionalidad, pues dicha limitación encuentra su fundamento en el artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, precepto legal a partir del cual no se vulnera el mencionado principio, con lo que se estima, se justifican las causas por las cuales se deberá clasificar la

citada información como reservada. Es decir, en el caso concreto, deben ser reservados los 117 oficios vinculados con expedientes cuya tramitación forma parte de juicios o procedimientos pendientes de que se emita una determinación, o bien, donde estas últimas aún no causan estado.

Bajo este contexto, es el medio que resultaría menos restrictivo, dada la etapa en que se encuentran los procedimientos antes mencionados, por lo que la divulgación de la información vulneraría el debido trámite de los asuntos, ya que se haría pública aun y cuando los expedientes con los que están vinculados continúan su curso ante el respectivo órgano jurisdiccional o administrativo que conoce de dichos procedimientos.

Es decir, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, se advierte por una parte la reserva de la información frente al derecho de acceso a la información, y en el caso particular se estima debe prevalecer el adecuado y legal mantenimiento de los procedimientos que están en curso, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia; pues se reitera que la reserva encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 183 fracciones V y VII de dicha Ley, las cuales señalan que la información reservada podrá clasificarse cuando se trata de constancias relacionadas con procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas o denuncias tramitadas ante los órganos de control, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; así como los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o determinación de fondo no haya causado ejecutoria.

Atento a lo expuesto, debe tomarse en cuenta lo que dispone el artículo 169, tercer párrafo de la Ley de Transparencia el cual establece que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia, bajo este contexto y acorde con el análisis señalado con antelación, se propone que, por la naturaleza de la

información requerida en la solicitud de información pública que nos ocupa, se clasifique como reservada por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral.

Por ello, con fundamento en el artículo 171, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia se aprueba clasificar como reservada la totalidad de los 117 oficios que han sido descritos en el Considerando Segundo de la presente resolución, por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que se clasifica, misma que será accesible al público o, en su caso, hasta que se emita una sentencia o determinación que en su caso corresponda y que esta cause estado si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Salvo la información confidencial que pudiera contener, ya que tendrá tal carácter por tiempo indefinido pues no está sujeta a plazos de vencimiento.

Por lo antes expuesto y fundamentado, el Comité de Transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba la clasificación de la información propuesta, respecto de los 117 oficios que han quedado enunciados en la presente Resolución como **información reservada**, presentada por la Secretaría Ejecutiva, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166024000949, de conformidad con lo establecido en el Considerando Segundo.

SEGUNDO. Se aprueba clasificar la información como reservada por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de la presente determinación, misma que será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, o en su caso, hasta que se emita una resolución que cause estado; si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; salvo los datos personales que pudiera contener, mismos que serán considerados como información confidencial de manera definitiva.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la Unidad de Transparencia, para que notifique a la parte interesada y le haga entrega de la presente resolución, por el medio señalado en las solicitudes de acceso a la información pública de mérito, de conformidad con lo establecido en el Considerando Segundo.

Así lo determinó el Comité de Transparencia por unanimidad de las personas integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo **CT-IECM-18/2024** adoptado en la Segunda Sesión Urgente, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firman de forma electrónica la Presidenta, la Secretaria Técnica y los vocales de la Secretaría Administrativa, de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las demás personas integrantes del Comité con voz y voto de manera autógrafa.

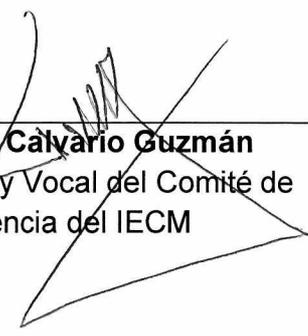
Mtra. Sonia Pérez Pérez
Presidenta del
Comité de Transparencia del IECM

Lic. Karina Salgado Lunar
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo y Vocal del
Comité de Transparencia del IECM

Dr. Francisco Calvario Guzmán
Contralor Interno y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos
Jurídicos y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. Alberto Aguirre Véjar
Director de Apoyo a Órganos
Desconcentrados y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Sonia Pérez Pérez
Certificado: 38000002BAFB7A573A9F90F885000000002BA
Sello Digital: Ga2IW7yVtfcjeGE4bODaf3FUF2cYf8RZwJAWUS+iZ64=
Fecha de Firma: 19/11/2024 09:18:06 p. m.

Documento firmado por: CN= César Alberto Hoyo Rodríguez
Certificado: 380000030C330CB05B60FDD73E00000000030C
Sello Digital: 99mqMEsyQ8Ud4tPu8oczLCxBxNST/8upNSrWODdtfPE=
Fecha de Firma: 19/11/2024 09:47:21 p. m.

HOJA DE FIRMAS